

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS

**Decretos y
Resoluciones**

Decretos

DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.152

La Plata, 17 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 2900-75408/13 por el cual tramita la reglamentación de la Ley N° 13893, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley se regula el transporte y manipuleo de excreta humana en forma de orina, para la producción de materia prima de fármacos;

Que Argentina se ha convertido en el primer productor mundial de la hormona gonadotrofina coriónica de origen natural, la cual se fabrica a partir de orina humana y es utilizada en tratamientos de infertilidad en todo el mundo;

Que en esta instancia, con el objeto de dotar de plena operatividad a las disposiciones contenidas en la ley de marras, deviene necesario proceder a su reglamentación;

Que la Dirección de Fiscalización Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud, resulta competente para oficiar de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13893 en virtud de encontrarse entre las acciones a su cargo habilitar, acreditar y fiscalizar los establecimientos asistenciales y laboratorios de análisis clínicos que funcionan en el ámbito de la Provincia, como asimismo en el ejercicio y práctica de la medicina y actividades afines a la atención de la salud;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13893, que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13893 al Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria dependiente de la Subsecretaría de Control Sanitario, o la repartición que en el futuro la reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 13.893

ARTÍCULO 1°. El transporte y manipuleo de excreta humana en forma de orina, destinada a la producción de la hormona gonadotropina de origen natural para la elaboración de productos farmacéuticos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, será regido por la Ley N° 13.893, la presente reglamentación y las normas complementarias que al efecto dicte el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3°. En el transporte de excreta humana en forma de orina deberán intervenir, por cada vehículo que se utilice, al menos:

a) Un (1) chofer, quien únicamente tendrá por tarea la conducción del vehículo de traslado. El mismo deberá estar habilitado con registro de conductor categoría profesional y presentar certificado de aptitud psicofísica;

b) Un (1) recolector, quien tendrá a su cargo recoger los recipientes de los domicilios de los donantes, acopiarlos dentro del vehículo y descargarlos en el laboratorio de destino.

Con carácter previo al inicio del desempeño en la actividad, el citado personal deberá ser capacitado, a cargo de los empleadores o contratistas, de conformidad con el Protocolo de Manipulación y Transporte y Plan de Contingencia que dictará el Ministerio de Salud dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

Finalizado el curso de capacitación, cada empleado recibirá un certificado que así lo acredite.

ARTÍCULO 4°. Ante la ocurrencia de cualquier circunstancia que impida continuar con un transporte en curso, los recipientes deberán ser trasladados a otro vehículo, de conformidad a las disposiciones que sobre la materia prevea el Protocolo de Manipulación y Transporte y Plan de Contingencia.

ARTÍCULO 5°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°. Los recipientes que el donante haya utilizado deberán ser acopiados inmediatamente dentro del vehículo transportador.

El recolector deberá reponer al donante tanta cantidad de recipientes nuevos como haya recibido.

En ningún caso el donante deberá retener más de cinco (5) recipientes.

ARTÍCULO 7°. El "Registro de Transportistas de Excreta Humana en Forma de Orina" funcionará en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud o repartición que en el futuro la reemplace.

En dicho Registro deberá inscribirse toda persona física o jurídica que sea titular de una empresa destinada al transporte y manipuleo de excreta humana.

Los interesados en obtener su inscripción deberán presentar el "Formulario de Solicitud de Inscripción" que se adjunta como Anexo I, el que tendrá carácter de declaración jurada.

El citado formulario deberá ser acompañado de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del D.N.I. del titular/es o del contrato social, según corresponda;
b) Copia certificada del título de dominio de los vehículos afectados al servicio de transporte;
c) Copia certificada del registro de conductor categoría profesional y certificado de aptitud psicofísica de cada chofer;
d) Copia certificada de la habilitación vehicular para el transporte de cargas de la Provincia de Buenos Aires;
e) Memoria fotográfica de cada vehículo;
f) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil;
g) Declaración jurada de la empresa de haber capacitado a la totalidad de su personal de conformidad al artículo 3° del presente, y copia certificada del certificado de capacitación aludido en el mismo artículo;
h) En su caso, copia certificada del contrato con terceros.

Cumplidas las citadas exigencias, el Ministerio de Salud emitirá el "Certificado de Inscripción en el Registro de Transportistas de Excreta Humana en Forma de Orina", según el modelo establecido como Anexo II, cuya vigencia será de dos (2) años a partir de su fecha de emisión.

La renovación del Certificado de Inscripción deberá gestionarse antes de su fecha de vencimiento. A tal efecto, el titular deberá presentar el "Formulario de Solicitud de Renovación de Certificado de Inscripción en el Registro", que se acompaña como Anexo III.

La información contenida en el Registro será de acceso público y gratuito. Con dicho fin, el Ministerio de Salud lo publicará actualizado en su página web.

ARTÍCULO 8°. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9°. Sin reglamentar.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE EXCRETA HUMANA EN FORMA DE ORINA

Ley N° 13.893

N° de inscripción en Registro de Transportista

I. DATOS DEL TRANSPORTISTA

Nombre y Apellido del titular de la actividad:
Denominación o razón social:
CUIT N°:
Domicilio real:
Localidad:
Domicilio legal:
Localidad:

II. VEHÍCULOS

Dominio N°:
Cantidad de vehículos integrantes de la flota:
Habilitación vehicular para el transporte de cargas de la Provincia de Buenos Aires:

III. CHOFERES Y RECOLECTORES

Nombre y Apellido:
DNI:
Nombre y Apellido:
DNI:
Nombre y Apellido:
DNI:

IV. TAREAS

Identificación y descripción de las actividades desarrolladas para la recolección:
Horarios de recolección:
Descripción de la operatoria de carga y descarga:
Zonas de recolección:
Métodos de limpieza de vehículos y bidones:
Procedimiento para la comunicación de incidentes:

Se adjunta (indicar SI o NO).

- Copia del contrato social, si correspondiese o copia certificada de Documento de Identidad de titular de la actividad, si se tratase de una empresa unipersonal.
Copia del Título de Dominio o Cédula Verde de los vehículos afectados al servicio.
Copia de Licencia de Conductor con categoría habilitante.
Copia de la habilitación vehicular para el transporte de cargas de la Provincia de Buenos Aires.
Memoria fotográfica del vehículo para verificar cumplimiento de aptitudes y condiciones de seguridad.
Plan de Contingencia para casos de emergencia o accidente, bajo la firma de la empresa transportista.
Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros.
Copia del certificado de capacitación a que se refiere el artículo 3°, y declaración jurada de la empresa transportista de haber brindado a su personal la capacitación correspondiente.
Copia certificada del contrato con terceros.

SE DECLARA QUE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SON VERACES.

Firma:
Lugar y Fecha:

ANEXO II

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE EXCRETA HUMANA EN FORMA DE ORINA

MINISTERIO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
N°.....

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE EXCRETA HUMANA EN FORMA DE ORINA

Ley N° 13.893/08 – Decreto Reglamentario N°.....

Se otorga el presente Certificado de Inscripción en el Registro de Transportistas de Excreta Humana en Forma de Orina a ... , CUIT....., con domicilio legal en.....

La vigencia del presente certificado será de 2 años a partir de la fecha de su emisión.

FECHA DE EMISIÓN:
FECHA DE VENCIMIENTO:

ANEXO III

MINISTERIO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FORMULARIO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE EXCRETA HUMANA EN FORMA DE ORINA

Ley N° 13.893

N° de inscripción en Registro de Transportista:

I. DATOS DEL TRANSPORTISTA

Nombre y Apellido del titular de la actividad:
Denominación o razón social:

CUIT N°:.....
 Domicilio real:.....
 Localidad:..... C.P.....
 Domicilio legal:.....
 Localidad:..... C.P.....

II. VEHÍCULOS

Dominio N°:.....
 Cantidad de vehículos integrantes de la flota:.....
 Habilitación vehicular para el transporte de cargas de la provincia de Buenos Aires:.....

III. CHOFERES Y RECOLECTORES

Nombre y Apellido:.....
 DNI:.....
 Nombre y Apellido:.....
 DNI:.....
 Nombre y Apellido:.....
 DNI:.....

IV. TAREAS

Identificación y descripción de las actividades desarrolladas para la recolección:.....

 Horarios de recolección:.....
 Descripción de la operatoria de carga y descarga:.....

 Zonas de recolección:.....

 Métodos de limpieza de vehículos y bidones:.....
 Procedimiento para la comunicación de incidentes:.....

Se adjunta (indicar SI o NO).

Copia del contrato social, si correspondiese o copia certificada de Documento de Identidad de titular de la actividad, si se tratase de una empresa unipersonal.
 Copia del Título de Dominio o Cédula Verde de los vehículos afectados al servicio.
 Copia de Licencia de Conductor con categoría habilitante.
 Copia de la habilitación vehicular para el transporte de cargas de la Provincia de Buenos Aires.
 Memoria fotográfica del vehículo para verificar cumplimiento de aptitudes y condiciones de seguridad.
 Plan de Contingencia para casos de emergencia o accidente, bajo la firma de la empresa transportista.
 Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros
 Copia del certificado de capacitación a que se refiere el artículo 3, y declaración jurada de la empresa transportista de haber brindado a su personal la capacitación correspondiente.
 Copia certificada del contrato con terceros.

SE DECLARA QUE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS SON VERACES.

Firma.....
 Lugar y Fecha.....

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
 DECRETO 1.420**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.

VISTO el Expediente N° 2162-6443/13 por el cual se gestiona aprobar el Convenio suscripto entre la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación -INAI-, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires, a través de la Ley Provincial N° 11.331 del 24 de septiembre de 1992, adhirió a la Ley Nacional N° 23.302, de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes;

Que la Provincia de Buenos Aires, a través del Decreto Provincial N° 3.225/04, creó el Registro Provincial de Comunidades Indígenas, cuya Autoridad de Aplicación es el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas, que funciona en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, creado a través del Decreto Provincial N° 3.631/07, reglamentario de la Ley Provincial N° 11.331;

Que el Decreto Provincial N° 3.631/07 prevé en su artículo 4° apartado 2 que el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas tiene entre sus atribuciones la de desarrollar

estrategias juntamente con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, tendientes a contribuir al desarrollo integral de las comunidades Indígenas de la Provincia de Buenos Aires, sobre la base del desarrollo con identidad;

Que, en el marco del federalismo concertado y las facultades concurrentes, deben propiciarse todas las gestiones conjuntas tendientes a canalizar y concretar la inscripción de la personería de las Comunidades Indígenas existentes en la Provincia de Buenos Aires, para lo cual ambas partes deben coordinar las acciones relacionadas con el registro de las mismas, como así también homogeneizar las exigencias tendientes a reconocer la personería jurídica de aquellas Comunidades que así lo soliciten;

Que el reconocimiento constitucional de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas requiere la adecuación de los instrumentos legales adaptados a las pautas de organización tradicionales propias de los Pueblos Indígenas y sus Comunidades;

Que el Convenio suscripto tiene por objeto coordinar acciones atinentes al registro de las Comunidades Indígenas que soliciten la inscripción de la personería jurídica y el establecimiento de los requisitos para tal fin;

Que la puesta en marcha de las acciones que plantea el Convenio, materializa el cumplimiento de postulados constitucionales como el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas Argentinos, y la reivindicación de la existencia de los Pueblos Indígenas en su territorio, garantizando el respeto de sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan, establecido en el Art. 36, Inc. 9 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio celebrado entre la Secretaría de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social -INAI- que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos actos que se suscriban como consecuencia del convenio cuya aprobación se propicia, deberán tomar intervención con carácter previo a su suscripción los organismos de asesoramiento y control, cuando corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar-

Alberto Pérez
 Ministro de Jefatura de
 Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
 Gobernador

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RELATIVO A LA INSCRIPCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

El presente Convenio se celebra entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, representado por su Presidente, Dr. Daniel R. FERNÁNDEZ, en adelante denominado EL INAI con domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 2815, 1er Piso, Oficina N° 120, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, a través de su Secretario, Sr. Guido Miguel CARLOTTO, en adelante denominada LA PROVINCIA, con domicilio en Calle 53 N° 653, La Plata, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte, en adelante denominadas LAS PARTES, las cuales preliminarmente expresan:

Que en algunas etapas de la historia, necesidades de naturaleza inmediata y aún bien intencionadas condujeron a la adopción por parte de las Comunidades Indígenas de figuras asociativas que no se condicen con la forma de organización y las pautas culturales de las mismas.

Que el reconocimiento constitucional de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas requiere una adecuación de los instrumentos jurídico- legales, adaptándolos para otorgar cauce a las pautas de organización tradicionales propias de los Pueblos Indígenas y sus Comunidades, en un todo de acuerdo con la normativa que gobierna la materia, Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional y Art. 36, Inc. 9 de la Constitución Provincial, Ley Nacional N° 23.302 y Ley Nacional N° 24.071, ratificatoria del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que asimismo interesa la celebración del presente Convenio toda vez que su puesta en práctica materializa el cumplimiento de postulados constitucionales como el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas argentinos, consagrado en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional, y la reivindicación de la existencia de los Pueblos Indígenas en su territorio, garantizando el respeto de sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan, establecido en el Art. 36, Inc. 9 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Provincia de Buenos Aires, a través de la Ley Provincial N° 11.331 del 24 de septiembre de 1992, adhirió a la Ley Nacional N° 23.302, de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes.

Que la Constitución Nacional atribuye facultades concurrentes a la Nación y a las Provincias en la implementación de los derechos indígenas consagrados en el Art. 75, Inc. 17.

Que las facultades concurrentes no sólo tienen raigambre histórica, sino que responden a los lineamientos básicos de un régimen federal equilibrado, que no puede prescindir de las múltiples y variadas realidades locales.

Que, en el marco del federalismo concertado y las facultades concurrentes, deben propiciarse todas las gestiones conjuntas tendientes a canalizar y concretar la inscripción de la personería de las Comunidades Indígenas existentes en la Provincia de Buenos Aires, para lo cual ambas partes deben coordinar las acciones relacionadas con el registro de las mismas, como así también homogeneizar las exigencias tendientes a reconocer la personería jurídica de aquellas Comunidades que así lo soliciten.

Que el INAI reconoce la personería jurídica de las Comunidades Indígenas de todo el país, con respeto a su identidad en su sentido más pleno, permitiéndoles cumplir con las exigencias administrativas y jurídicas de un acto de relevancia en la existencia colectiva.

Que el Decreto PEN N° 410/06 establece las responsabilidades primarias y las correspondientes acciones de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), ordenando entre otras la de coordinar gestiones con los Registros similares creados en las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la Resolución Ex SDS N° 781 del 22/03/1995 crea el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.), en el cual las Comunidades Indígenas registran su personería jurídica a partir de lo establecido por la Resolución Ex SDS N° 4811/96.

Que la Resolución Ex SDS N° 4811/96 en su Artículo 4° prevé la suscripción de Convenios con los gobiernos provinciales, en orden a homogeneizar criterios para la inscripción, el reconocimiento y la adecuación de las personerías jurídicas de las Comunidades Indígenas oportunamente otorgadas en jurisdicción nacional y/o provincial, cuando las formas asociativas adoptadas por ellas resulten ajenas a su organización y así lo soliciten.

Que la Provincia de Buenos Aires, a través del Decreto Provincial N° 3225 del 22 de diciembre de 2004, ha creado el Registro Provincial de Comunidades Indígenas, cuya Autoridad de Aplicación es el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas (CPAI).

Que el Concejo Provincial de Asuntos Indígenas (CPAI) funciona en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y fue creado a través del Decreto Provincial N° 3631 del 30 de noviembre de 2007, reglamentario de la citada Ley Provincial N° 11.331.

Que el Decreto Provincial N° 3631/2007 prevé en su Artículo 4° apartado 2° que el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas (CPAI) tiene entre sus atribuciones la de "...desarrollar estrategias juntamente con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, tendientes a contribuir al desarrollo integral de las comunidades Indígenas de la Provincia de Buenos Aires, sobre la base del desarrollo con identidad".

Por ello, y en atención a lo precedentemente expuesto, se celebra el presente Convenio sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El INAI y LA PROVINCIA coordinarán las acciones relacionadas con el registro de Comunidades Indígenas y prestan su consentimiento para establecer los requisitos tendientes a la inscripción de la personería jurídica de aquellas Comunidades Indígenas que así lo soliciten, con criterios homogéneos y respetando sus propias pautas de organización, en el marco de lo determinado en el Art. 75, Inc. 17 de la Constitución Nacional, el Art. 36, Inc. 9 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Nacional N° 24.071, ratificatoria del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

SEGUNDA: LA PROVINCIA, a través de sus órganos locales competentes, y sujeto a lo dispuesto en el presente Convenio, será la encargada de tramitar la inscripción, modificación y/o disolución de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas asentadas en la provincia de Buenos Aires que lo soliciten. El CONSEJO PROVINCIAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (CPAI) DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a través del REGISTRO PROVINCIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS, tendrá a su cargo la confección y gestión del expediente, recopilación de requisitos y dictamen del mismo para la inscripción de la solicitante en dicho Registro. EL INAI podrá intervenir juntamente con LA PROVINCIA en cualquier instancia del trámite de inscripción de la personería jurídica iniciado por una Comunidad Indígena a los fines de garantizar el tratamiento correspondiente a lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

TERCERA: EL INAI y LA PROVINCIA prestan su consentimiento para establecer los requisitos tendientes a la inscripción de la personería jurídica de aquellas Comunidades Indígenas que así lo soliciten, con criterios homogéneos y respetando sus propias pautas de organización. LAS PARTES están de acuerdo en establecer únicamente los siguientes requisitos de inscripción:

- Nota de solicitud de inscripción de la personería jurídica de la Comunidad Indígena.
- Descripción de sus pautas de organización, especificando: nombre y ubicación geográfica de la Comunidad; definición acerca de quiénes son los miembros de la Comunidad, sus mecanismos de integración y exclusión; descripción de las Autoridades de la Comunidad, sus mecanismos de designación y remoción y la duración de sus mandatos; descripción del funcionamiento de las Asambleas Comunitarias.
- Breve reseña de los elementos que acrediten el origen étnico-cultural e histórico de la Comunidad Indígena y de su Pueblo de pertenencia, con presentación de la documentación disponible.
- Nómina de los integrantes de la Comunidad Indígena con grado de parentesco, la cual deberá ser actualizada anualmente.
- Fotocopia del DNI de la Máxima Autoridad de la Comunidad.
- Acta de Asamblea de aprobación de la solicitud de inscripción, de las pautas de organización y de designación de las Autoridades Comunitarias.
- Documento que exprese la voluntad de la Comunidad Indígena en lo atinente a la modalidad de registración del eventual título de las tierras que ocupan (comunitario/individual), en caso de ser viable.

CUARTA: Una vez inscripta la personería jurídica en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas. EL INAI generará los mecanismos administrativos pertinentes a efectos de incorporar las personerías jurídicas inscriptas en el marco del presente Convenio en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.).

QUINTA: Todos los procesos de inscripción de la personería jurídica de las Comunidades Indígenas que se realicen en el marco del presente Convenio deberán contar con la consulta y participación efectiva de los Representantes en el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN INDÍGENA (CPI), creado mediante Resolución INAI N° 152/04, del

Pueblo correspondiente a la Comunidad Indígena de la Provincia de Buenos Aires de que se trate, y de los Representantes Indígenas en el CONSEJO INDÍGENA DE BUENOS AIRES (CIBA), creado a través del Decreto Provincial N° 3631/2007.

SEXTA: La Comunidad Indígena podrá solicitar al INAI su intervención en los casos de mora administrativa declarada judicialmente y/o resolución denegatoria con arbitrariedad manifiesta.

SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan asistir a las Comunidades Indígenas en las gestiones que realicen ante las personas públicas y privadas y/u organismos nacionales, provinciales y municipales.

OCTAVA: Las solicitudes de inscripción de personería jurídica presentadas ante EL INAI con anterioridad a la celebración del presente Convenio, continuarán con los trámites administrativos correspondientes en el ámbito del Registro Provincial de Comunidades Indígenas, el cual juntamente con el INAI evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para proceder a dicha inscripción.

NOVENA: LAS PARTES se comprometen a transformar las personerías jurídicas de las Comunidades Indígenas registradas bajo formas asociativas ajenas y distintas a su cultura en personerías jurídicas de Comunidades Indígenas acordes a su naturaleza jurídica, con derechos y obligaciones emergentes de su inscripción. Las Comunidades Indígenas actualmente constituidas bajo las formas de asociaciones civiles con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial e inscriptas oportunamente en el registro correspondiente, serán registradas en el REGISTRO PROVINCIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS en el marco de lo establecido en las cláusulas precedentes, teniendo como únicos requisitos los establecidos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

DÉCIMA: Las Comunidades Indígenas que tramiten su inscripción mediante los procedimientos indicados en las cláusulas que anteceden cumplirán únicamente los recaudos administrativos, jurídicos y contables que les son propios. LAS PARTES firmantes de este acuerdo se comprometen a reconocerlas plenamente.

DÉCIMO PRIMERA: LA PROVINCIA juntamente con EL INAI, y a pedido de las Comunidades Indígenas involucradas, estarán facultados a intervenir en los conflictos internos comunitarios y/o intercomunitarios que pudieren suscitarse en las mismas, a través de un acompañamiento institucional específico desarrollado en el marco de un protocolo especial establecido para tal fin.

DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan promover un tratamiento especial para las Comunidades Indígenas que atraviesen situaciones de fraccionamiento comunitario. En este sentido, se solicitará de manera adicional a los requisitos detallados en la Cláusula Tercera los siguientes recaudos para su inscripción:

- Aval expreso de la Comunidad originaria al fraccionamiento comunitario, expresado a través de su Asamblea y conforme a sus pautas de organización comunitarias.
- Acuerdo y reconocimiento mutuo y recíproco entre la Comunidad originaria y su fraccionamiento acerca de las tierras comunitarias que ocupan y del uso tradicional que de ellas realizan.
- Expresa conformidad de la Comunidad de origen con respecto al otorgamiento de tierras de su propiedad a la nueva Comunidad.

DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES deciden conformar una base de datos tendiente a incorporar la información disponible tanto en sede nacional como en sede provincial, a cuyo efecto definen las siguientes obligaciones recíprocas:

- EL INAI transferirá a LA PROVINCIA copias certificadas de la documentación correspondiente a las solicitudes de inscripción de personería jurídica presentadas ante el Re.Na.C.I. con anterioridad a la suscripción del Convenio de referencia y que se encuentren en estado pendiente, para su debido tratamiento conjunto en el marco del mismo.
- LA PROVINCIA se compromete a actualizar periódicamente la información relativa al estado del trámite de aquellas Comunidades Indígenas que se encuentran en proceso de inscripción.
- LA PROVINCIA deberá actualizar periódicamente la información relativa a las Comunidades Indígenas inscriptas, remitiendo oportunamente al INAI copias certificadas de las Actas de designación de Autoridades Comunitarias, de las actualizaciones de Censos Comunitarios y/o de toda otra documentación de interés que dichas Comunidades presenten con posterioridad a su inscripción.
- EL INAI aportará dos (2) computadoras.
- LA PROVINCIA aportará infraestructura edilicia adecuada para el funcionamiento del REGISTRO PROVINCIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS.

DÉCIMO CUARTA: LAS PARTES declaran que el presente Convenio se encuentra abierto a la incorporación de las modificaciones que resulten necesarias para su correcta aplicación. Las modificaciones deberán contar con la consulta y participación de los representantes en el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN INDÍGENA (CPI) y lo Representantes Indígenas en el CONSEJO INDÍGENA DE BUENOS AIRES (CIBA). Toda enmienda se instrumentará a través de "Adendas", las cuales una vez suscriptas por EL INAI y LA PROVINCIA formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMO QUINTA: LAS PARTES se comprometen a contemplar las adecuaciones que eventualmente se deriven de la sanción del Nuevo Código Civil y Comercial Unificado actualmente en tratamiento en el Honorable Congreso de la Nación.

DÉCIMO SEXTA: Para el cumplimiento de las actividades emergentes del Convenio de referencia, LA PROVINCIA designa en su representación a CONSEJO PROVINCIAL DE ASUNTOS INDÍGENAS (CPAI), autorizándolo a emitir y recibir la información que juzgue necesaria, como así también a incorporar las tecnologías administrativas que considere adecuadas y a coordinar las actividades de capacitación provincial que se decidan en el marco del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia permanente desde su suscripción, pudiendo cualquiera de LAS PARTES denunciar el mismo con una anticipación de SEIS (6) meses. Para todos los efectos derivados de la interpretación y/o ejecución del referido Convenio, LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios especiales: EL INAI en calle Bartolomé Mitre N° 2815, 1er Piso, Oficina N° 1201 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y LA PROVINCIA en Calle 53 N° 653, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

DÉCIMO OCTAVA: En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2014.

Daniel R. Fernández
Presidente INAI

Guido M. Carlotto
Secretario de Derechos Humanos

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2**

La Plata, 5 de enero de 2015.

VISTO el expediente N° 2305-2139/14 del Ministerio de Economía, el cual manifiesta la necesidad de hacer uso de la facultad conferida por el artículo 21 de la Ley N° 14.652, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley autoriza al Poder Ejecutivo, a la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la Corte a efectuar determinadas modificaciones al Presupuesto General Ejercicio 2015;

Que el artículo 21 de la Ley N° 14.652 autoriza al Poder Ejecutivo a delegar dicha autorización en ciertos funcionarios con las limitaciones allí establecidas;

Que se ha expedido Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo citado en el segundo Considerando y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a los funcionarios nominados en el artículo 21 de la Ley N° 14652, a efectuar modificaciones y reestructuraciones al Presupuesto General Ejercicio 2015, con las limitaciones establecidas en esa norma, los que actuarán con la previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. Establecer que quedan reservadas al Poder Ejecutivo, las adecuaciones presupuestarias que tengan como origen o destino las previsiones de "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia", excepto cuando se trate de adecuaciones entre partidas de esa Jurisdicción Auxiliar, las cuales serán dispuestas por Resolución de la Señora Ministra de Economía. En todos los casos se deberá dar previa intervención a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las partidas que hayan de crearse o reforzarse durante el Ejercicio 2015 con créditos provenientes de "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia", no podrán destinarse a otros fines ni debitarse en beneficio de otras partidas, salvo expresa autorización otorgada por decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Los actos administrativos que se dicten en virtud de las disposiciones del presente decreto, serán comunicados dentro de los diez (10) días posteriores a su dictado, a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 70**

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el expediente N° 4085-19466/14 por el que la Municipalidad de Pehuajó modifica la normativa vigente en el partido, mediante la Ordenanza N° 2/14, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 2/14, Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 69/14, relativas al establecimiento de la Zona Industrial (ZI 1) del Partido de Pehuajó, y por la cual se procede a rectificar dicha Zona, definida en la Ordenanza N° 62/00, Código de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Pehuajó, la cual se encuentra comprendida en los predios identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 180, Parcelas 4 "a" y 5; y Circunscripción II, Sección B, Chacra 181, Parcelas 1 "a" y 3 "a", la que será destinada a localizar Industrias de Primera, Segunda y Tercera categoría;

Que a fojas 52/53, la Dirección de Gestión Urbana considera que están cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la ordenanza, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 54 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 55;

Que la Dirección de Ordenamiento Local, a fojas 63, considera cumplidos en su totalidad los requerimientos técnicos que establece el Decreto Ley N° 8.912/77 y en consecuencia se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 66;

Que a fojas 67, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 61/61 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto - Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 2/14, Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 69/14, mediante la cual la Municipalidad de Pehuajó modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cinco (5) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8912/77 (T.O por Decreto N° 3389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 82**

La Plata, 9 de marzo de 2015.

VISTO el expediente N° 2166-2932/13 por el cual tramita la designación de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.578, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley N° 14.578 se declaró la emergencia hídrica en toda la cuenca del Río Luján, a los efectos de realizar las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos o que se produzcan como consecuencia de los desbordes del río, estableciendo el período de aplicación de la misma por trescientos sesenta (360) días, desde su promulgación y renovable por igual término, si las causas no hubieran cesado;

Que por el artículo 5° de la norma citada se encomienda al Poder Ejecutivo la determinación de la Autoridad de Aplicación de la misma;

Que resulta conveniente que la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, como Organismo encargado de la ejecución de la obra hidráulica, sea designada como Autoridad de Aplicación;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto, procede el dictado del pertinente acto administrativo que designe como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.578 a la citada Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.578 al Ministerio de Infraestructura, a través de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas, o la repartición que en el futuro lo reemplace, quien dictará las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 1.576**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 22500-26180/14

Aprobar la Carta Acuerdo N° 1/14 suscripta entre el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires y la Fundación ArgenINTA, al Convenio Marco aprobado por Decreto N° 2.747/10, que posibilite la ejecución del Plan de Desarrollo del Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.596**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 5300-674/14

Designación interina como Of. Superior de Normas de seguridad de María Soledad González, a partir de la fecha de notificación.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.599**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-3048/14

Designar en la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental, en la Planta Temporaria en carácter Transitorio Mensualizado, a Agustín Leonel Amoedo y otros.

DECRETO 1.600

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-3240/14

Designar en la Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a Sofía Andrea Buscemi, para desempeñarse en la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental.

DECRETO 1.601

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2208-2636/13

Designaciones, en Planta Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, en dependencias del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a partir del 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.602**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2305-2196/14

Adecuación Presupuesto 2014, Ley N° 14.552, Ministerio de Salud.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.604**

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2162-6741/13

Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06.13.000, Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos, Dirección Provincial de Políticas Reparatorias, Dirección de Políticas Repatorias, a partir de la notificación del presente, a la Sra. Karina Norma Mercadante (DNI 22.517.656, Clase 1971), en los términos de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, en la Planta Permanente, Agrupamiento Ocupacional 3, Categoría 5, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor.

DECRETO 1.578

La Plata, 30 de diciembre de 2014.
Expediente N° 2319-54790/13

Aprobar convenio suscripto entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y el Ministerio de Economía para la provisión de cartones de bingo.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 84**

La Plata, 9 de marzo de 2015.
Expediente N° 21701-8343/15

Proyecto de Decreto por el cual se gestiona la autorización de la comisión de servicios al exterior de funcionarios y agentes de varias dependencias a participar en diversas reuniones de trabajo entre los días 10 al 17 de marzo del corriente año a la ciudad de Washington D.C.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 96**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2900-66747/13

Propiciar la limitación como Directora Asociada y consecuentemente la designación como Directora Ejecutiva, a partir del 1 de febrero de 2013, de Gabriela Elizabet Alberich, en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 97**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2160-3654/14

Aceptar la renuncia presentada por Leandro Manuel Iglesias, en el cargo de Administrador General del Centro Provincial de las Artes "Teatro Argentino", a partir del

1° de mayo de 2014 y designar en el mencionado cargo a Sergio Fabián Beros. De igual manera se propone designar a Andrea Cecilia Balleto, en el cargo de Secretaría Ejecutiva.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 98**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 21706-9969/14

Renuncias de Paulina Jacobo y Emiliano Javier Morat como Asesores de Gabinete de la Subsecretaría de Políticas Socioeconómicas y las designaciones de Mariana Lorena Fernández Najle y Claudia Carolina Fleitas en los mencionados cargos, a partir del 1° de agosto de 2014.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 99**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2100-24906/14

Designación a partir del 15 de octubre de 2014 de Eduardo Francisco Ramón Lucero, en cargo de Director de Sistema de la carrera Administrativa dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Pública de la Subsecretaría para la Modernización del Estado.

DECRETO 100

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2430-5337/14

Designar a Corina Ana Cuitiño como Secretaria Privada en el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 101**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 22600-5458/14

Limitación y designación de funcionarios, designación de Bertoni María Jorgelina en el cargo de responsable de la unidad de coordinación de Políticas de Gobierno, a quien se le limita la designación como Directora de relaciones con las federaciones, asociaciones y confederaciones dependiente de la Secretaría de Deportes de la Secretaría General de la Gobernación.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 102**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2164-3505/14

Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General de la Gobernación, ACO 0001, a Santiago Esteban Serra (DNI 24.731.328, Clase 1975).

DECRETO 103

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2164-3333/14

Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Deportes, Carlos Alejandro Laino (DNI 7.770.648, Clase 1946).

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 104**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 2305-2313/15

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2015, Ley N° 14.652.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 90**

La Plata, 16 de marzo de 2015.
Expediente N° 21200-50164/14

Rectificar el artículo séptimo del Decreto N° 919 de fecha 24 de octubre de 2014.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 85**

La Plata, 12 de marzo de 2015.
Expediente N° 2400-320/2015.

Encomendar la atención del despacho del Ministerio de Infraestructura a la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno, Arquitecta María Cristina Álvarez Rodríguez, a partir del día 20 de marzo de 2015 y hasta el día 30 de marzo de 2015.

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 36/15

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3352/2001, Alcance N° 25/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión, a fs. 1/9 y 22/124;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor a fs. 11/21, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 2.308,70, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 16.648,30 Total Penalización Apartamientos: \$ 18.957..." (fs. 125/136);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso a) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 18.957) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS "MARIANO MORENO" LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 845

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 2.100

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 37/15

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-2683/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) toda la información correspondiente al vigésimo segundo semestre de control comprendido entre diciembre de 2011 y junio de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 2/298 y 300/306);

Que, de la auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico: "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el mencionado subanexo del contrato de concesión. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 12.133,43; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: a) Clientes \$ 1.104.289,23, b) Resolución OCEBA N° 133/09 \$ 284.399,20; Total Penalización Apartamientos: \$ 1.400.821,86 (fs. 307/326);

Que, en dicho informe se expresó que es menester destacar que, por los motivos indicados en el punto 3.3 del informe técnico, se han discriminado los montos de penalización por Calidad de Servicio Técnico correspondientes a suministros a Distribuidoras Municipales, los cuales se han calculado conforme el criterio establecido en la Resolución OCEBA N° 133/09;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 86/100 (\$ 1.400.821,86) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control, comprendido entre los meses de diciembre de 2011 y junio de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), Cumplido, archivar.

Acta N° 845

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 2.101

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 38/15

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-2670/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, éste Organismo ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control comprendido entre el 2 de diciembre de 2011 y el 1° de junio de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder, por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que luego de los requerimientos cursados por OCEBA la Distribuidora citada remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 1/43);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el Jefe del Área Control de Calidad Técnica (fs. 44/56 vuelta), la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el mencionado subanexo de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 202.938,69; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: a) Clientes: \$ 4.218.783,40; b) Res. OCEBA 133/09: \$ 897.248,74. 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 5.318.970,83" (f. 57);

Que, por otra parte, en relación a lo señalado en el mentado informe técnico, respecto de presuntos incumplimientos en la cantidad de mediciones válidas para este período de control en que habría incurrido EDEN S.A., la Gerencia de Control de Concesiones solicita a la Gerencia de Procesos Regulatorios que, de estimarlo procedente, inicie por pieza separada la instrucción del correspondiente sumario administrativo a fin de evaluar el incumplimiento prima facie detectado, conforme lo establecido en el apartado 5.6.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial suscrito, relacionado con el incumplimiento en el relevamiento y procesamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó idéntico con el importe de penalización declarado por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido éste Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información para evaluar la calidad del producto técnico, como así también la confiabilidad de la información entregada al Organismo de Control (artículos 5.6.1. Subanexo D y 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial suscrito, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 83/100 (\$ 5.318.970,83) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio y de Producto Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control comprendido entre el 2 de diciembre de 2011 y el 1° de junio de 2012 de la Etapa de Régimen, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Distribuidora a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 845

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 2.102

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 39/15

La Plata, 11 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3327/2001, Alcance N° 20/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, éste Organismo ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LTDA. (COPEPNA LTDA.) toda la información correspondiente al vigésimo período de control comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que luego de las actividades de control desarrolladas por OCEBA (fs. 1/4, 6, 8/9 y 14/18) la Distribuidora citada remitió diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7. 10/13 y 19/65);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el Área Control de Calidad Técnica (fs. 66/73 vuelta), la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el mencionado subanexo de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 3979,26; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 142.967,05; b) 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 146.946,31..." (f. 74);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó idéntico con el importe de penalización declarado por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido éste Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R., Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 31/100 (\$ 146.946,31) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LTDA. (COPEPNA LTDA.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio y de Producto Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y la Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LTDA. (COPEPNA LTDA.). Cumplido, archivar.

Acta N° 845

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 2.103